



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0785  
RADICADO N° 2021-268-00

En el proceso ordinaria laboral de primera instancia promovido por LEILA PATRICIA GUERRA DÍAZ contra INDUSTRIAS RAMBLER S. A. S., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida al dar por contestada la demanda.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en la cual pone de presente el error cometido en el auto N° 0774 con fecha del 25 de octubre de 2021, en la que se indicó en la parte considerativa que “*se tiene por contestada la demanda por la sociedad INSUMOS DE PANADERÍA S.A.S.*” cuándo la sociedad demandada es INDUSTRIAS RAMBLER S. A. S., procede el despacho a CORREGIR la providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, teniéndose por contestada la demanda por la sociedad INDUSTRIAS RAMBLER S. A. S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 0774 con fecha del 25 de octubre de 2021, el cual tiene por contestada la demanda por la sociedad INDUSTRIAS RAMBLER S. A. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 181 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 2 de noviembre  
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

